

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00640

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CIMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **YAJAIRA VILLAMARIN LÓPEZ, FLOR ALBA VILLAMARIN LÓPEZ y ÁNGEL ANDRÉS VACCA BELTRÁN** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **\$1.800.000,00 m/cte.**, por concepto de nueve cánones de arrendamiento causados desde el mes de MAYO, JUNIO y JULIO de 2020, a razón de \$600.000,00 cada canon.
2. Por la suma de **\$1.200.000,00 m/cte.**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato allegado como soporte de la obligación.
3. De conformidad al artículo 431 del inciso 2º del C. G. del Proceso, se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

El demandante RITO JULIO PINILLA PINILLA, en su calidad de representante legal de CIMA INMOBILIARIA S.A.S., actúa en nombre y representación de la empresa actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00640

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 50S- 617596, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de que se sirva registrar la medida.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

79uc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria